

**MESA LOCAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO DE USME
REGLAMENTO INTERNO**

La Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado Interno de la localidad de USME para el período 2021-2023 con jurisdicción en Bogotá D.C., en virtud de lo expuesto en el artículo 193 de la ley 1448 de 2011; del artículo 263 del Decreto 4800 de 2011; el artículo 8 de la Resolución 01668 de 2020 y el protocolo distrital de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno residentes en Bogotá D.C, y demás normas concordantes, adopta el siguiente REGLAMENTO INTERNO.

I. OBJETO, TITULARIDAD, DEFINICIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO. Regular las normas de comportamiento y /o convivencia, así como el funcionamiento, el proceso ético-disciplinario interno de los integrantes de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado Interno de la Localidad de USME (MLPEV).

ARTÍCULO 2. TITULARIDAD DE LA POTESTAD Y LA ACCIÓN ÉTICO - DISCIPLINARIA.

El plenario de la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado de Usme es el titular de la potestad ético-disciplinaria y la ejercerá a través del comité de ética, estos ejercerán control de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. LA MESA DE PARTICIPACIÓN. La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado de Usme es un espacio autónomo y de participación, elegido y designado por las víctimas, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación, seguimiento e incidencia en las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN GENERAL DE LA MESA: De acuerdo con lo dispuesto en los protocolos nacional y distrital de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado de Usme, está conformada por representantes de Organizaciones de Víctimas (OV) bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizantes y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las OV y las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) que se inscribieron ante la Personería, una vez instalada la mesa elegirán un plenario que no podrá superar el número

de miembros establecidos en el protocolo de participación.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA. La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado de la localidad de Usme con jurisdicción en Bogotá D.C, es de naturaleza legal, reconocida mediante la ley 1448 del 19 de junio del 2011 en su artículo 193; el artículo 8 de la Resolución 01668 de 2020 y el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas del conflicto vigente.

ARTÍCULO 6.DATOS DE CONTACTO DE LA MESA . La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado de Usme con jurisdicción en Bogotá D.C. tendrá su domicilio en la localidad de Usme, Bogotá D.C., República de Colombia y la dirección de correspondencia será la de la Personería Local, dirección: calle 137 C SUR No 2 A - 37, barrio Usme Centro, localidad de Usme. La Mesa podrá sesionar en otros lugares de la localidad dependiendo las circunstancias, siempre y cuando así lo apruebe la mayoría del plenario de la mesa, previa información a la Secretaria Técnica.

Para efectos de canalizar la información que se dirija a articular el trabajo que adelante la Mesa de Participación se establece el correo electrónico: mesavictimasusme@gmail.com y los teléfonos de contacto serán los de la o las personas que coordinan la MLPEV. Los miembros del Comité Ejecutivo de la MLPEV podrán acceder al correo para su consulta; para enviar información o dar respuesta a alguna comunicación, sólo deberá realizarlo la coordinación de la Mesa, previa concertación con los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN. La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado de Usme que se reglamenta tendrá una duración de dos años según lo estipulado la ley 1448/11 y el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas vigente.

ARTÍCULO 8. SESIONES ORDINARIAS. El plenario de la MLPEV de USME, se reunirá de manera ordinaria y por derecho propio, de acuerdo con el Protocolo Nacional y Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas del Distrito, el primer jueves hábil de cada mes, a partir de las nueve (9) a.m hasta la una (1) p.m, con receso de almuerzo de una hora y continua hasta las cuatro (4) pm buscando no exceder este tiempo, las sesiones se desarrollarán en el lugar que se defina de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento.

En estas sesiones se desarrollará el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum
2. Aprobación del acta anterior

3. Temáticas por tratar
4. Elaboración de agenda de la próxima sesión
5. Propositiones y varios

ARTÍCULO 9. EXTRAORDINARIAS. El plenario de la MLPEV podrá sesionar de manera extraordinaria con el fin de atender temas y/o situaciones por fuera de la agenda normal, por la pertinencia del tema o para culminar actividades que no hayan sido finalizadas en la sesión ordinaria y que por su relevancia ameriten terminarse. La solicitud de sesionar de manera extraordinaria podrá realizarse por la tercera parte de los delegados de la MLPEV; por decisión del plenario de la MLPEV; por iniciativa de Comité Ejecutivo o por solicitud de la coordinación de la MLPEV. La solicitud de reunión extraordinaria se podrá acordar en la sesión ordinaria mensual o tendrá que realizarse mediante comunicación por escrito a la Secretaría Técnica, justificando los motivos para su realización y los temas puntuales por discutir.

Los integrantes de la mesa podrán traer acompañantes o invitados siempre y cuando se haya solicitado ante el plenario e informado a la secretaria técnica por lo menos con una anticipación mínima de ocho (8) días calendario antes de la realización de las sesiones.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. Se dará inicio a la sesión ordinaria o extraordinaria una vez la Secretaría Técnica verifique la asistencia de mínimo la mitad más uno de la totalidad de los delegados de la mesa con voz y voto. Si los integrantes no llegan a la hora indicada en la convocatoria y no se conforma este quórum, no se realizará la sesión y la Secretaría Técnica dejará constancia de ello mediante acta y la remitirá al Comité de Ética de la Mesa para que sea tenida en cuenta en los procesos de sanción correspondiente.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los delegados con voz y voto.

Si en desarrollo de la sesión, alguno de los delegados se retira sin justa causa y con ello desintegra el quórum decisorio, la Secretaría Técnica dejará constancia de ello en acta y la remitirá al Comité de Ética de la Mesa para que éste inicie el proceso de sanción correspondiente.

Parágrafo 1. *En virtud de este reglamento, cuando una o un delegado titular se encuentre en licencia, sea suspendido o renuncie y no cuente con un suplente, su cupo no contará para el quórum.*

II. PRINCIPIOS, REGLAS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: En aplicación a las

decisiones y diferencias que se puedan presentar en atención del presente reglamento se acogerán los principios planteados en el marco legal, que apuntan a construir y fortalecer mecanismos democráticos de representación y participación en las diferentes instancias, concertación, control y vigilancia de la gestión pública a través de la participación e incidencia de las víctimas en todas las decisiones que las afectan. Los principios fundamentales son:

- a. Equidad.
- b. Igualdad.
- c. Autonomía.
- d. Eficacia.
- e. Concertación.
- f. Incidencia.
- g. Primacía del interés general.
- h. Promoción de la participación de las víctimas
- i. Enfoque diferencial.
- j. Enfoque por hecho victimizante.
- k. Complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad.
- l. Garantía de protección.
- m. Proporcionalidad.

ARTÍCULO 12. REGLAS. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Regla de mayorías.** El presente reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión, debe primar la consulta, la concertación la justicia y el bien común.
- 2. Regla de minorías.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución Política. de 1991, la ley 1448 de 2011, decretos con fuerza de ley, Decreto 4800 de 2011, el protocolo nacional y distrital de participación efectiva y demás normas concordantes.
- 3. Participación cualificada.** Se entenderá como participación cualificada la que ejerza cada integrante de la Mesa y ésta en su conjunto bajo un enfoque de bien común e interés general de las víctimas, con conocimiento, entendimiento suficiente de los temas y diversos escenarios de participación en el Distrito. Esto implica que cada integrante, de manera autónoma desarrolle una preparación previa mediante procesos de formación, investigación, análisis y consulta de la normatividad y temáticas y escenarios específicos que enmarcan la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado.
- 4. Participación efectiva e incidente.** Para que la participación

pueda llegar a ser efectiva e incidente, esta debe ser cualificada y debe ser el resultado de un proceso previamente coordinado, consultado, concertado y ejecutado por la Mesa, de acuerdo con su Plan de Trabajo, para poder participar en el proceso de diseño, seguimiento, evaluación y control a la implementación de la política pública a favor de las víctimas y de los programas, proyectos y planes que la desarrollen a fin de materializar el cumplimiento la Ley 1448 de 2011 y decretos con fuerza de ley, dentro de los criterios de Asistencia, Atención y Reparación Integral y bajo la perspectiva de Dignidad Humana, Verdad y Justicia.

ARTÍCULO 13: NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA SESIONAR. En la aplicación de las normas del presente Reglamento, el incumplimiento a las siguientes determinaciones ameritará que la Secretaría Técnica deje constancia en el acta y hará remisión al Comité de Ética de la Mesa para que éste inicie el proceso correspondiente.

- 1. Cumplimiento de horario:** Los integrantes de la MLPEV que ingresen al sitio de reunión después de iniciada la sesión y no hayan justificado de manera previa ante la Secretaría Técnica su ausencia, podrán participar de la sesión con voz, pero sin voto.
- 2. Uso de equipos tecnológicos:** mantener los celulares y demás equipos de comunicación en modo vibración o silencio durante la sesión, por respeto a los demás presentes. En caso de interrupciones, cualquier integrante de la MLPEV podrá solicitar que se retire del recinto para dar continuidad a los temas que se estén tratando en la sesión.
- 3. Participación en la totalidad de la sesión.** De acuerdo con el término participación efectiva se requerirá que los integrantes de la mesa asistan a la hora acordada, participen y permanezcan en la totalidad de la sesión 100%. Si en desarrollo de la sesión, alguno de los delegados se retira sin justa causa.
- 4.** Los integrantes de la mesa que no asistan a la hora acordada y no permanezcan el 100% y se retiren sin justificación.
- 5. Respeto mutuo.** Las actuaciones de los integrantes de la Mesa en el desarrollo de sus funciones y particularmente en el proceso de diálogo interno y externo con la institucionalidad, se regirán siempre por el respeto mutuo y la cordialidad. Esto implica el no agredir física, verbal o psicológicamente a los demás integrantes de la Mesa y a los funcionarios públicos en los escenarios de diálogo y participación o por cualquier medio de comunicación. Se entenderá como violencia psicológica el trato hostil o vejatorio o todo comportamiento al que se someta una persona de forma sistemática, tendiente a menoscabar su autoestima y su dignidad,

con el objeto de generar desmotivación en el acompañamiento, participación o la renuncia a seguir siendo parte del proceso de la Mesa de Participación.

- 6. Respeto de opinión.** Deberá respetarse la opinión de todos los integrantes del plenario como condición necesaria para el diálogo, de forma tal que quien exprese su opinión o ideas, no puede ser objeto de rechazo, descalificación, bullying, discriminación o segregación.
- 7. Moderación de las intervenciones.** Las intervenciones deberán ser concretas, enfocadas en el tema que se esté tratando y respetuosas. El moderador siempre deberá ejercer una actitud negociadora e imparcial y tendrá la potestad de interrumpir las intervenciones cuando éstas no cumplan con lo acordado en este punto.
- 8. Pedir la palabra.** Cuando se quiera hacer uso de la palabra, ésta siempre deberá solicitarse de manera organizada (levantando la mano) y sin interrumpir las intervenciones de los demás. Podrán solicitar la palabra los integrantes de la MLPEV y los representantes de las entidades presentes en la sesión. Entidades e integrantes del plenario tienen DERECHOS Y DEBERES según sus competencias, los cuales deben ser respetados mutuamente. El moderador deberá dar o ceder la palabra según corresponda.

ARTÍCULO 14. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a lo dispuesto por la ley 1448 de 2011, las normas contenidas en el protocolo nacional y distrital de participación efectiva de las víctimas y lo establecido en el título VI del Decreto 4800 de 2011 y demás normas concordantes.

El presente reglamento regirá durante el periodo de la presente Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de la Localidad de USME y/o hasta que la siguiente Mesa realice las modificaciones que considere pertinentes o ratifique su continuidad.

III. OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN INTERNA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15. OBJETIVO GENERAL: Se constituye en objetivo principal de la Mesa local de Participación Efectiva de las Víctimas de Usme, representar a todas las víctimas del conflicto armado de la localidad, procurar su fortalecimiento, defender sus derechos y hacer la incidencia en los distintos espacios institucionales a través de la intervención, presentación de propuestas, observaciones y coadyuvar en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en los planes, programas y proyectos implementados o por implementar,

para fines de materializar el cumplimiento la Ley 1448, los decretos con fuerza de ley 4633, 4634, 4635 de 2011, dentro de los criterios de una Asistencia, Atención y Reparación Integral bajo la perspectiva de Dignidad, Verdad, Justicia y no repetición.

ARTÍCULO 16. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. **Control Social:** Por medio de este derecho y deber de los ciudadanos en general y, en particular de las víctimas, la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de la Localidad de Usme, realizará la vigilancia a través de sus representantes y en distintos momentos a la gestión pública en el orden local y en los casos que se requiera en los niveles distrital y nacional.
2. **Incidir:** Mediante este proceso deliberado y sistemático la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de la localidad de Usme, ejecutará las acciones necesarias dirigidas a influir en las decisiones sobre política pública que adopten las autoridades Distritales y locales, mediante la intervención, presentación de propuestas y observaciones que contribuyan en la construcción de una política pública, que responda a las necesidades reales, garantice el goce efectivo de los derechos de la población víctima del conflicto armado.
3. **Participar:** Intervención real, propositiva y con incidencia de la población víctima del conflicto armado colombiano en el diseño, construcción, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública Local y Distrital.
4. **Seguimiento:** Verificar el cumplimiento y la debida participación e incidencia de las víctimas del conflicto armado en los diferentes planes, programas y proyectos, implementados o por implementar, proponer correctivos o recomendaciones sobre los mismos para garantizar su debida implementación y ejecución.
5. **Evaluación:** Hacer análisis y pronunciamientos de los resultados finales de la ejecución de los planes, programas y proyectos; comunicarlos a las autoridades respectivas para que éstas adopten las decisiones concernientes que mejoren, si es el caso, su funcionamiento y el impacto real y efectivo en la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 17. CONFORMACIÓN.

La Mesa de Participación efectiva de las víctimas de la localidad de USME estará conformada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 protocolo nacional y el artículo 10 del protocolo distrital de participación.

ARTÍCULO 18. COORDINACION: En caso de ausencia temporal del

coordinador, el plenario de la mesa elegirá dentro de los miembros del comité ejecutivo su reemplazo temporal.

Artículo 19. DEL COMITE EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo de la Mesa de Participación de las Víctimas de la Localidad de USME, está conformado por su coordinación y los 6 integrantes del plenario elegidos en la sesión de elección e instalación de esta.

ARTÍCULO 20. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. El comité ejecutivo se reunirá 8 días después de la sesión ordinaria de la mesa

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS COMITÉS TEMÁTICOS: Serán funciones de los Comités Temáticos las siguientes:

1. Identificar la política pública: oferta (programas, planes y proyectos), rutas de acceso, etc., que tenga directa relación con los temas de cada comité.
2. Convocar a las sesiones ordinarias del plenario de la Mesa a las instituciones responsables de la política pública que tenga directa relación con los temas de cada comité.
3. Identificar y convocar a las instituciones privadas que tengan oferta para las víctimas del conflicto armado de la localidad de USME sobre los temas de competencia de cada comité temático.
4. Incluir en el plan de trabajo de la Mesa actividades de difusión y discusión, con las víctimas del conflicto armado de la localidad la USME, de la política pública directamente relacionada con los temas de cada comité.
5. Representar a la Mesa en los espacios de participación ciudadana de la localidad relacionados con los temas de cada comité.
6. Asistir en representación de la Mesa a los eventos académicos y de debate públicos y privados que tengan relación directa con los temas de cada comité.
7. Informar al plenario del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 22. DEL COMITÉ ÉTICA: Es el órgano de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de la Localidad, encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los y las integrantes de la Mesa, ante queja presentada por algún miembro de esta, respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y demás derechos de los representantes.

El Comité de Ética deberá informar a la Secretaría Técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que

contenga los documentos de la respectiva Mesa de participación.

El Comité de Ética de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de la localidad, tiene la función adicional de comunicarse con los y las integrantes del plenario que no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa para verificar las razones por las cuales no lo hicieron.

Será quien estudie las faltas de asistencia a los espacios recibidas por la secretaría técnica.

ARTÍCULO 23. SECRETARÍA TÉCNICA: En virtud de la ley 1448 y del artículo 287 del Decreto 4800 de 2011, la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación Locales, será ejercida por la Personería, quien deberá realizar un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento; dirigidas a facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas, de modo que se garantice, su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la ley 1448 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 24. RESERVA DE LA INFORMACIÓN La coordinación y los miembros principales de la MLPEV de USME, se comprometen de conformidad con la ley, a salvaguardar la reserva de las actas en razón a la seguridad de las lideresas y los líderes de esta mesa.

ARTÍCULO 25. INASISTENCIAS La inasistencia de alguno de los miembros de la mesa de manera consecutiva en tres ocasiones sin justificación previa, tendrá como consecuencia su salida de la mesa, dando cumplimiento al debido proceso.

Los casos de inasistencia aleatorias injustificadas serán objeto de revisión del Comité de Ética.

ARTÍCULO 26. ALCANCE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica debe establecer un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento dirigido a facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas. Para ello deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Respetar la autonomía de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de USME.
2. Coadyuvar en el cumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento Interno y de los Protocolos de Participación Efectiva de las Víctimas del conflicto Armado.
3. No interferir en los procesos de elección o toma de decisiones de los delegados de la mesa.
4. No imponer requisitos no previstos en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y/o complementarias.

5. Garantizar el acceso de las víctimas a la información contenida en la ley 1448 de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.
6. Preservar la confidencialidad de la información que reposa en sus archivos.
7. Informar a la Mesa de participación cuando una institución o un particular soliciten información contenida en los registros que salvaguarda.
8. Asumir sus funciones de forma diligente.
9. Establecer las acciones de organización, control o apoyo necesarias para facilitar la participación de las víctimas.

**IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE
LA MESA LOCAL DE PARTICIPACIÓN
EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADA DE USME.**

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS DELEGADOS A LA MESA DE PARTICIPACIÓN:

Tendrán los siguientes derechos:

1. Participar e incidir en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y/o Plan de acción y proyectos de la Mesa.
2. Participar e incidir en los planes, programas y proyectos del Estado, encaminados al restablecimiento de los derechos de la población víctima.
3. Participar en los ejercicios de rendición de cuentas internos de la Mesa.
4. Derecho a la información libre veraz y oportuna respecto a las respuestas que den las entidades públicas y otras instancias cuyas acciones estén encaminadas a la población víctima del conflicto, así mismo a las observaciones e interrogantes hechas por esta mesa de participación.
5. Los integrantes principales de la MLPEV de Usme, o su suplente debidamente acreditado y autorizado por el principal, tienen derecho a Participar con voz y voto en las reuniones y decisiones de la Mesa en pro de los derechos de las víctimas.
6. Solicitar información de la gestión administrativa y económica, de las actividades realizadas o por realizar por parte de la administración, concerniente a la política pública de las víctimas.
7. Promover reformas al presente Reglamento.
8. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos que la mesa de participación asigne,
9. Promover iniciativas de trabajo o de eventos para ser desarrollados por la Mesa.
10. Solicitar información de la gestión adelantada por la mesa de

participación efectiva de víctimas Distrital, Departamental y Nacional.

11. Proponer y participar en las diferentes actividades e iniciativas de trabajo, en el marco del Plan de Acción.
12. Los representantes de la mesa de participación efectiva de las víctimas de la localidad de Usme tienen derecho a un lugar de reuniones y de trabajo adecuado con equipos logísticos mínimos, para su buen funcionamiento y desarrollo de tareas.
13. Derecho a la no discriminación por parte de los integrantes de la Mesa y por funcionarios públicos.
14. Respetar y ser respetado, escuchado, atendido y orientado por los integrantes que conforman la Mesa.
15. Expresar de forma respetuosa las conformidades e inconformidades respecto a lo expuesto en la mesa. A que sus opiniones sean tenidas en cuenta, a opinar con responsabilidad y argumentos en el marco del respeto a la dignidad de las personas, acerca del funcionamiento de la mesa, de los órganos que la constituyen, la institucionalidad, a la Secretaría Técnica y que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
16. A ser capacitado y a recibir formación política y organizativa en espacios de la MLEV o alternos.
17. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del plenario, a través de los mecanismos existentes.
18. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones tomadas por el plenario.
19. Ejercer la crítica, la autocrítica y el libre examen, con respeto a la dignidad de las personas.
20. A ser candidatos a los cupos de representación de las instancias de participación.
21. Derecho a las garantías de participación establecidos por la ley y protocolos vigentes.
22. Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el protocolo de participación efectiva.

ARTÍCULO 28. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN:

Tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir el reglamento interno.
2. Acatar las decisiones del plenario.
3. Respetar los mecanismos de control y procedimientos establecidos.
4. Asistir a las reuniones y asambleas de la Mesa que se programen.
5. Aceptar los cargos que se les asigne y actuar con responsabilidad ante las funciones, tareas y misiones que se les asignen.
6. Entregar a la Mesa, información respecto a los asuntos y la representación o vocería asignada.

7. No realizar acciones que vayan en contra de la misión y objetivos de la mesa;
8. Respetar los derechos fundamentales de los demás Delegados y asistentes a la mesa local
9. No cobrar, pedir ni aceptar dadas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.
10. No realizar acciones que vayan en contra de los objetivos de la Mesa.
11. Antes de la sesión de la mesa, informar oportunamente y de manera justificada su no asistencia y en caso tal si tiene suplente, deberá ser notificado de acuerdo con el presente reglamento para que asista a la sesión.
12. La mesa de participación debe mantener un ambiente adecuado de trabajo para su buen funcionamiento y desarrollo de tareas, tanto entre compañeros, como con los funcionarios en donde prime el respeto y el diálogo mutuo.
13. Resguardar la información que sea uso exclusivo de la mesa.
14. Acatar las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en el presente reglamento y en la normatividad vigente.
15. Actuar con honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia.
16. Proporcionar de manera oportuna, veraz y completa la información y documentación que sea requerida por el plenario de la Mesa.
17. Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el protocolo de participación efectiva.

V. REQUISITOS, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE USME

ARTÍCULO 29. INHABILIDADES: Son aquellas circunstancias que impiden o imposibilitan a los miembros de la mesa el desempeño del cargo, en cualquiera de los niveles de representación. Se consideran como inhabilidades y causales las siguientes:

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo.
2. Quien se encuentre en interdicción judicial o esté inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa o penal.
3. Quien no tenga su representación activa por suspensión o cancelación de su condición de miembro de la mesa.

Parágrafo 1. *No obstante, lo expuesto, constituye inhabilidad la condena por*

delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado.

Parágrafo 2. Durante el período de vigencia de la Mesa el comité de ética revisará anualmente que los miembros no se hallen incurso en las inhabilidades antes descritas

ARTÍCULO 30. IMPEDIMENTOS: El miembro de la mesa que incurra en alguna causal de inhabilidad o conflicto de intereses, deberá declararse impedido. Si no lo hace, se pondrá en conocimiento esta situación al comité de ética aportando las pruebas pertinentes.

VI. LICENCIAS, RENUNCIAS

Y SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 31. LICENCIAS TEMPORALES.

1. Es el periodo de tiempo al cual tienen derecho los integrantes de las Mesas de Participación para ausentarse de su representación al interior de una Mesa, no excederá los dos (2) meses, por cada periodo de funcionamiento de la Mesa.
2. Para hacer uso del derecho a la licencia temporal, el representante deberá informar por escrito a la Secretaría Técnica de la Mesa, aduciendo los motivos por los cuales no seguirá ejerciendo sus funciones de representación al interior de esta, y especificando la fecha en la cual se aparta de su cargo de representación y la fecha de retorno.
3. La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente (si existe), del representante que se encuentra en licencia, sobre la vacancia temporal del cargo, comunicando a este último, el tiempo por el cual hará parte de la Mesa y las funciones que deberá desempeñar.

Parágrafo: *En caso de que no exista suplencia o el suplente no quiera asumir la representación temporal, esta quedará vacante hasta que regrese el titular.*

ARTÍCULO 32. RENUNCIAS: El representante electo en una mesa de participación que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberá presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable, en tal sentido:

1. El cargo de representación de la vacante será asumido por el suplente (si existe).
2. La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente (si existe), sobre la renuncia del titular, indicando a este último las funciones que deberá desempeñar al interior de la Mesa de participación efectiva de las víctimas de la localidad de Usme.

Parágrafo: *En caso de que no exista suplencia o la o el suplente no quiera asumir la representación, esta no podrá ser asumida por ningún otro representante.*

ARTÍCULO 33. SUPLENCIAS: En el acta de elección de las mesas de participación, las Secretarías Técnicas deberán especificar los representantes elegidos por cada uno de los cupos a proveer, tanto titular y sus suplentes. Se entenderá por suplente al segundo en votación por cada uno de los cupos a proveer por hecho victimizante y enfoque diferencial. De una mujer su suplente, será la mujer que le continúe en votación, con el fin de garantizar la paridad de género al interior de la mesa, de un hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer; el suplente será convocado por la secretaria Técnica, ante la falta temporal o absoluta del titular, de acuerdo con el protocolo de participación.

VIII. FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE ÉTICA: Estará conformado por tres (3) miembros de la respectiva mesa elegido por el plenario y es el órgano de la Mesa de Participación Efectiva encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los integrantes de las Mesa Participación efectiva de víctimas de la localidad de Usme, ante queja presentada por alguno de los miembros, lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y demás derechos de los representantes.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Los representantes sobre los que recaiga una queja deberán ser evaluados en su conducta de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo Nacional y Distrital, teniendo en cuentas las siguientes etapas:

A. ETAPA DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN.

En 15 días hábiles el Comité de Ética recopila los elementos probatorios y por escrito comunica si lo encuentra responsable o no. De no encontrarlo responsable archiva el proceso y comunica por escrito de tal decisión al representante evaluado y a la Secretaría Técnica de la mesa.

En caso de hallarlo responsable, por escrito debe señalar los cargos, las faltas y la posible sanción de acuerdo con el reglamento de la mesa, el cual se comunica al evaluado y a la Secretaría Técnica de la mesa.

B. PRIMERA INSTANCIA.

En ocho (8) días hábiles: A partir del siguiente día en que el Comité de Ética comunica de los cargos al representante evaluado, este puede presentar descargos por escrito mediante un recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio de apelación ante el Plenario de la mesa. En 8 días hábiles, a partir de la presentación de descargos por el evaluado o vencido el término de 8 días hábiles, el Comité de Ética (CE), debe decidir y comunicarlo por escrito si absuelve o sanciona al representante.

El CE, comunica su decisión al coordinador y a la Secretaría Técnica de la mesa, para que ellos lo comuniquen al plenario y sea incluido dentro de los puntos de la agenda de la siguiente reunión de la mesa. El escrito de decisión del Comité de Ética, debe ser motivado, coherente con los cargos y con los descargos presentados por el representante evaluado.

C. SEGUNDA INSTANCIA.

Instalada la mesa, un delegado del Comité de Ética, debe leer el escrito de decisión contra el representante evaluado. Luego procede el representante evaluado a presentar de manera oral o escrita el recurso de apelación ante el plenario de la mesa, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética.

Una vez terminada la intervención oral o escrita del evaluado se vota para resolver el recurso. La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario que hayan conformado el quórum decisorio votan por el SÍ.

Parágrafo 1°. *Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación, ni en la elaboración de los argumentos podrá intervenir el Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de Mesa debidamente protocolizada por la Secretaría Técnica.*

Parágrafo 2°. *El Comité de Ética deberá informar a la Secretaria Técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que contenga los documentos de la respectiva mesa de participación.*

ARTÍCULO 36. FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARIAS: Las relacionadas con el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, violación de inhabilidades y conflicto de intereses:

1. Ser condenado penalmente a pena privativa de la libertad, salvo por los delitos políticos o culposos.
2. Incurrir en falta, acción u omisión que acarree cualquier tipo de sanción, por parte de autoridad competente a la Mesa de Participación.
3. Utilizar cualquier tipo de violencia en el ejercicio de la participación.

ARTÍCULO 37. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Son clasificadas como:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

ARTÍCULO 38. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS: Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El perjuicio causado a la Mesa de Participación y a las víctimas.
2. La trascendencia y gravedad de la falta.
3. Grado de culpabilidad.
4. Cuando medie condena o sanción proferida por autoridad judicial o administrativa competente en contra del investigado o por conducta del investigado:
 - a. La gravedad de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
 - b. La relación de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. El grado de participación en la falta, si hubiese sido realizada con la intervención de varias personas.
8. El resarcimiento del perjuicio causado.

ARTÍCULO 39. FALTAS GRAVÍSIMAS: Son consideradas las siguientes:

1. Ser condenado por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democráticos o de lesa humanidad.
2. Reincidir en falta que haya sido previamente sancionada con suspensión de la condición de representante, de acuerdo con la gravedad de esta.

ARTÍCULO 40. FALTAS GRAVES Son consideradas las siguientes:

1. Gestionar a nombre propio o ajeno dádivas y obtener recursos de forma indebida utilizando su condición de miembro de la mesa.
2. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
3. Aprovechar o usar de forma indebida la información confidencial a la que tengan acceso en su condición de miembros de las mesas, especialmente en lo relacionado con datos sensibles de los demás integrantes de los espacios.
4. Uso de violencia física, psicológica, o de género contra algún miembro de la mesa.

ARTÍCULO 40. FALTAS LEVES Son consideradas las siguientes:

1. Uso inadecuado de equipos tecnológicos y de los espacios durante el desarrollo de las sesiones de la mesa
2. Ausencia injustificada a las sesiones.
3. Llegada tarde al inicio de la sesión de manera injustificada
4. No permanencia durante todo el tiempo de la sesión de manera injustificada

ARTÍCULO 41. SANCIONES A LOS DELEGADOS A LA MESA DE

PARTICIPACIÓN: La Mesa podrá imponer las sanciones a que haya lugar a los miembros, cuando estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso. Las sanciones podrán ser:

1. **Llamados de atención.** Estos podrán hacerse a las organizaciones adscritas, delegados de éstas, voceros y representantes de la Mesa que incumplan sus funciones y cuando a consideración del Comité de Ética, solo amerite un llamado de atención, llamado que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica.
2. **Suspensión temporal.** Cuando además de las consideraciones que ameriten un llamado de atención, el comité de ética considere que la falta lo amerite. Esta podrá ser hasta por tres sesiones consecutivas de la mesa.
3. **Exclusión definitiva.** El Plenario de la Mesa podrá decretar la exclusión definitiva de la Mesa de Participación a una Organización adscrita o a delegados 1de las mismas a aquellas Organizaciones que no estén compuestas por víctimas, cuando el o los Delegados de estas no cumplan con los requisitos o estén incurso en las prohibiciones para participar en las Mesas de Participación o hayan cometido una falta gravísima o la reincidencia en cualquier otro tipo de faltas

Parágrafo 1º. Toda sanción debe ser tomada luego de un proceso de indagación y permitirle al acusado el derecho a la defensa y en todos los casos el sancionado o sancionada podrá interponer el recurso de reposición ante el órgano que emitió la sanción y el de apelación ante el superior.

Parágrafo 2º. Las sanciones impuestas por el plenario de la Mesa sólo admiten el recurso de Reposición y en caso de que el sancionado considere que se le han vulnerado sus derechos fundamentales, podrá acudir al derecho de Tutela.

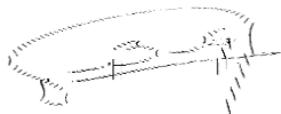
IX. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 42. APROBACIÓN: El Presente Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva de Usme fue aprobado el día 2 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 43: PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE USME: El Presente Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva de USME, La Secretaría Técnica debe publicarlo en la página web de la institución, con copia a los integrantes de la mesa y a la Alta Consejería Para las Víctimas la Paz y la Reconciliación que funge como el apoyo técnico a la mesa local de participación efectiva de las víctimas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará a regir a partir del día de su aprobación, el día 02 de diciembre de 2021.

CÚMPLASE



**JOSE HERMES BORDA
GARCÍA**

**Personero Local
Secretario Técnico
MLPEV**



**ANDERSSEN DAVID
MORALES PIERRO
Coordinador MLPEV**